



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

**ACTA 08/2016**

**SESIÓN ORDINARIA PLENO DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

**ASISTENTES:**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE:**

**D. Luis María Sánchez Ciudad (GMPP)**

**SRS. CONCEJALES:**

**D. Donato Morena Alcaide (GMPP)**

**D. Juan Bautista Ciudad Rodríguez (GMPP)**

**D. Rocío Alcaide Pardo (GMPP)**

**D. Óscar Calvo Molina (GMPP)**

**D. Amador Caballero Naranjo (GMP SOE)**

**D. Fulgencio Flox Rodríguez (GMM)**

**D. Fernando Caballero Ciudad (GMM)**

**EXCUSAN SU ASISTENCIA:**

**D<sup>a</sup>. Amparo Flox Flox (GMP SOE)**

**SECRETARIO-INTERVENTOR:**

**D. Juan Carlos García Sánchez**

En Aldea del Rey, siendo las veinte horas del día indicado, previa convocatoria girada al efecto, se reúnen en el Salón de Sesiones del Edificio de Usos Múltiples (salón de actos Biblioteca), los concejales anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario del Pleno de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, siendo los asuntos a tratar los comprendidos en el Orden del Día.

Con la ausencia justificada de doña Amparo Flox Flox, por fallecimiento de un familiar, indicando el Sr. Alcalde-Presidente que transmite el pésame de todos los corporativos a doña Amparo Flox Flox.

Comprobado por Secretaría-Intervención la existencia de quórum suficiente para la válida constitución del Pleno, a tenor de lo establecido en el artículo 90.1) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el Sr. Alcalde-Presidente se declara abierta la Sesión, y a continuación se procede a tratar los asuntos incluidos en el

**ORDEN DEL DÍA**

**1º.- APROBACIÓN DE BORRADOR DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.-**

Se presenta para su aprobación el borrador de acta de pleno ordinario 7/2016 de 27 de octubre.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

No siendo necesaria su lectura en este acto por haberse remitido previamente copia del expresado borrador a los miembros del Pleno Corporativo, preguntándose si se desea formular alguna observación o rectificación.

Por el Sr. Portavoz del Grupo Mixto se indica un error al señalar el carácter ordinario de la sesión cuando corresponde como extraordinario, aprobándose la rectificación indicada.

Se acuerda aprobar el borrador de acta citado por unanimidad de los corporativos presentes, procediendo su definitiva transcripción reglamentaria conforme a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 199 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

### **2º.- (PL018/16) APROBACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DE LICITACIÓN DE UNA LICENCIA DE AUTO-TURISMO CON VEHÍCULO ADAPTADO.-**

Por la Alcaldía-Presidencia se dan explicaciones sobre el interés suscitado por la posibilidad de poner a disposición una licencia de auto-turismo para vehículo adaptado, atendiendo a la población de la localidad.

Por parte del Grupo Socialista Municipal no se reseña nada al respecto.

Por el Portavoz del Grupo Mixto se expresa que "el pliego lo vemos bien, es proteccionista y pretende general puestos de trabajo al no permitir a los que ya tengan una licencia, si bien es complicado que tengamos buen servicio con alguien nuevo posiblemente no relacionado con el sector al ser inviables económicamente por el elevado costo de mantener el servicio y la licencia. Nuestra experiencia es que si tienes actividades ajenas al municipio que la complementen funciona si no es inviable e imposible al final el servicio al pueblo es el que se resiente".

indica que están de acuerdo con la licitación por considerarla necesaria, pero si observa que existe un elemento de valoración que puede limitar la afluencia de interesados, como es la valoración del empadronamiento, y ello da una imagen de ser un pliego proteccionista.

Añade que anteriores titulares de licencia renunciaron por falta de rentabilidad del servicio, atendiendo a la competencia desleal que se produce o puede producirse.

Indica que su propuesta es eliminar o reducir la valoración antedicha para poder hacer más atractiva la licitación.

Se generaliza un debate entre los presentes.

Por la Alcaldía-Presidencia se reconduce el debate, y reitera el contenido del pliego de condiciones, sometiendo el asunto a votación.

Visto lo ordenado por la Alcaldía-Presidencia mediante Providencia, en virtud de la cual se ordena iniciar el procedimiento de adjudicación de una licencia municipal de transporte discrecional en automóviles turismo (auto-turismo), conforme al procedimiento establecido en el artículo 10 del RD 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros y en el Reglamento municipal regulador del servicio de auto-taxi, solicitando a su vez que por los Servicios Municipales se redacten las Bases Regulatoras para la citada adjudicación.

Visto que con fecha 14 de noviembre de 2016, los Servicios Municipales procedieron a elaborar las Bases Regulatoras para la adjudicación de la citada licencia.

Considerando que se reúnen los requisitos del artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, este Municipio ejercerá competencias en esta materia, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por el Pleno del Ayuntamiento, tras la oportuna deliberación, por el voto favorable de los cinco miembros del Grupo Popular Municipal, y la abstención del concejal presente del Grupo Socialista Municipal y los dos concejales del Grupo Mixto, se adoptó el siguiente acuerdo,

**PRIMERO.-** Aprobar las Bases que han de regir en el procedimiento para la adjudicación de una licencia de auto-taxi para vehículo adaptado en el Ayuntamiento de Aldea del Rey, cuyo tenor literal es el siguiente:

**"PLIEGO DE CONDICIONES ECONOMICO-ADMINISTRATIVAS QUE REGIRAN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTO-TAXI EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEA DEL REY.**

**UNA.- OBJETO.**

Constituye el objeto del presente pliego la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una licencia para el servicio público de auto-taxi en el término municipal de Aldea del Rey, con capacidad para cinco personas incluido el conductor, mas una plaza adaptada para usuarios con movilidad reducida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 14/2005, de 29 de diciembre, de Ordenación de Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros y demás normativa aplicable.

La forma de adjudicación será por procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria.

**DOS.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN.**

Serán requisitos para la presentación de solicitudes:

- Ser español o nacional de los estados miembros de la Unión Europea.
  - Ser mayor de edad, y no exceder de la fijada por la normativa sectorial para este tipo de actividad.
  - Estar en posesión del permiso de conducir de clase B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7-3 del Reglamento General de Conductores (B.T.P.).
  - No ser titular de otra licencia de auto-taxi de las establecidas en el artículo 2 del Reglamento Nacional de Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros.
  - No hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
  - Acreditar la titularidad del vehículo en régimen de propiedad, alquiler, arrendamiento financiero, renting u otro régimen admitido por la normativa vigente (el vehículo deberá tener una antigüedad no superior a dos años y apto para cinco (5) plazas, incluida la del conductor, más una plaza adaptada para personas con movilidad reducida); o compromiso de adquirirlo en el plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la adjudicación.
  - No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o impida el normal ejercicio de la profesión.
-



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

- Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social establecidas en la legislación vigente.
- Tener cubierta la responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionarse en el transcurso del servicio, en los términos establecidos por la normativa vigente.

### **TRES.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto, realizándose la adjudicación de la licencia en base a los siguientes criterios:

- Personas empadronadas en el municipio de Aldea del Rey con una antigüedad de empadronamiento mínimo de un año: por cada año 1 punto.
- Estar desempleado e inscrito en alguna Oficina de Empleo: 1 punto.
- Por cada año de experiencia profesional en el servicio de transporte de viajeros o de mercancías: 1 punto por año, con un máximo de 3 puntos.
- Por estar en posesión de un permiso de conducir superior al exigido: 1 punto
- Por ofertar un vehículo polivalente especialmente adaptado para transporte de minusválidos físicos con matriculación nueva sin antigüedad del vehículo: 5 puntos.
- Por ofertar un vehículo polivalente especialmente adaptado para transporte de minusválidos físicos matriculado con una antigüedad a fecha de presentación de ofertas no superior a 1 año: 3 puntos.

Los criterios anteriores se acreditarán por el interesado de la siguiente forma:

- Empadronamiento; mediante certificado de empadronamiento en la que conste la antigüedad en el empadronamiento.
- Situación de desempleo; mediante copia compulsada de la tarjeta de demandante de empleo.
- Experiencia: en caso de trabajadores por cuenta ajena, mediante certificado de empresa y la vida laboral expedida por el I.N.S.S. Si es trabajador autónomo, mediante un certificado de vida laboral expedido por el I.N.S.S. y un certificado de encontrarse de alta en el I.A.E.
- Posesión de permiso de conducir superior al exigido; mediante copia compulsada del mismo.
- Por ofertar un vehículo polivalente adaptado para el transporte de minusválidos; mediante certificado de características del vehículo y certificado de matriculación en su caso, o compromiso de adquisición de vehículo nuevo.

En caso de empate en la valoración de los criterios de adjudicación de la licencia se efectuará un sorteo.

### **CUATRO.- DURACION DE LA LICENCIA.**

La presente licencia se concederá por un plazo de diez (10) años, renovables por períodos de cinco años hasta un máximo de 40 años.

### **CINCO.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN. PRESENTACION DE LAS MISMAS.**

Las proposiciones se presentaran en sobre cerrado en el que habrá de constar la inscripción "*PROPOSICION PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA ADJUDICACION DE UNA LICENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTO-TAXI EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ALDEA DEL REY*", el cual a su vez constara de dos sobres cerrados. Los sobres

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

deberán ser firmados por el licitador o su representante, y en el mismo constará también el nombre del licitador. Cada persona únicamente podrá presentar una sola proposición.

Contenido de las proposiciones:

### **Sobre 1º - Documentos administrativa:**

Las proposiciones deberán ir acompañadas en sobre aparte en el que habrá de constar la inscripción "*DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE AUTO-TAXI*" de los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la capacidad de obrar del interesado, que se acreditará, en el caso de personas físicas o empresarios individuales, mediante el D.N.I., y en el caso de personas jurídicas, se acreditará mediante la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable; si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por la que se regule su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro Oficial.
- b) Los que acrediten la representación legal o voluntaria del firmante de la proposición, tales documentos deberán ir diligenciados por el licitador. Si el licitador fuera persona jurídica, los documentos deberán figurar inscritos en el Registro Público correspondiente.
- c) Acreditación por parte del proponente de hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dicha declaración deberá incluir la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o declaración responsable conforme anexo I.
- d) Copia compulsada del permiso de conducir B o superior, así como de la autorización para conducir los vehículos a que se refiere el artículo 7.3 del Reglamento General de Conductores (B.T.P.).
- e) Declaración responsable de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o impida el normal ejercicio de la profesión. (Anexo I)
- f) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

### **Sobre 2º - Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios para otorgamiento de licencia de auto-taxi:**

- a) Solicitud conforme al modelo anexo III al presente pliego.
- b) Documentación justificativa de los criterios de adjudicación establecidos en el punto tres del pliego, en la forma establecida en el mismo.
- c) Documentación del vehículo ofertado o compromiso de adquisición conforme anexo II.
- d) Una relación de todos los documentos incluidos en este sobre.

Los documentos podrán presentarse, originales o mediante copias de los mismos, que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **SEIS.- PRESENTACION DE SOLICITUDES.**

El plazo de presentación de proposiciones será de quince días naturales, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. La presentación deber hacerse en la Secretaria General del Ayuntamiento, hasta el día indicado, o enviados por correo dentro de dicho plazo. Una vez presentada la proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

### **SIETE.- PUBLICIDAD.**

De conformidad con lo que señala el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los servicios urbanos e interurbanos de transportes en automóviles ligeros, terminado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará la lista en el "Boletín Oficial" de la Provincia, perfil del contratante y tablón de anuncios, al objeto de que los interesados y las asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen oportuno en defensa de sus derechos en el plazo de quince días.

### **OCHO.- GASTOS.**

Serán por cuenta del adjudicatario todos los impuestos, tasas y gastos de toda índole referentes al contrato, y los gastos de anuncios oficiales en Boletines Oficiales exigidos para la celebración de este contrato y cuyo importe no superará la cuantía de doscientos euros.

### **NUEVE.- MESA DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES.**

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros de la Comisión Informativa de Hacienda y contratación, junto con el titular de la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento.

Actuara como Secretario de la Mesa un funcionario en quién delegue, pudiendo asistir también los miembros de la Corporación que lo deseen.

La Mesa de Contratación se constituirá dentro de los siete días hábiles siguientes a los que expire el plazo para la presentación de proposiciones, considerándose el sábado inhábil a este solo efecto, salvo el supuesto previsto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La Mesa, una vez constituida, procederán a la apertura del sobre denominado sobre 1º "Documentación administrativa" presentados por los licitadores y comprobar si cumplen todos los requisitos establecidos en el presente Pliego, efectuando la determinación de las proposiciones que procediera rechazar en caso de que existiesen deficiencias básicas en la documentación, concediendo un plazo de tres días para que el licitador subsane las defectos existentes en la documentación si las deficiencias fueran solo de índole material.

En el mismo acto, y siempre que no se hubiese concedido el plazo de tres días antes señalado para la subsanación de errores, la Mesa de Contratación procederá a la apertura del sobre 2º "Solicitud y documentación justificativa del cumplimiento de los criterios para otorgamiento de licencia de auto-taxi", proponiendo la adjudicación provisional de la concesión a quién haya obtenido la mayor puntuación.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

La Mesa elevará la propuesta de adjudicación, junto con las ofertas presentadas, y con el acta donde constar las observaciones que se estimen pertinentes, al órgano competente de la Corporación que deberá efectuar la adjudicación del contrato.

### **DIEZ.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.**

Una vez valoradas las ofertas, la Mesa de Contratación remitirá al órgano de contratación, la correspondiente propuesta de adjudicación en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente, incluyendo la puntuación otorgada a cada una por aplicación de los criterios previstos en el pliego.

El órgano de contratación, a la vista de la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Certificado positivo de la Agencia Tributaria acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones tributarias.
- Certificado positivo de la Tesorería de la Seguridad Social acreditativo de estar al corriente de sus obligaciones para con la misma.
- Certificado del Organismo de Gestión Tributaria, de no tener deudas de esta naturaleza con el Ayuntamiento de Aldea del Rey.
- Justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o último recibo de este impuesto, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, o bien declaración responsable de estar exento del abono de IAE.
- Seguro de responsabilidad civil por los daños que pudieran ocasionarse en el transcurso del servicio, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.
- En caso de se que hubiere formulado en la oferta con un compromiso firme de adquisición de un vehículo, deberá presentar la documentación acreditativa, mediante los correspondientes originales, de la mencionada compra. En el supuesto de que no presentara la mencionada documentación su proposición será desestimada automáticamente por no hacer efectiva la disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la prestación del servicio, a tenor de lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público.
- Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite o impida el normal ejercicio de la profesión.
- Cualquier otro documento que se establezca en el presente pliego.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses, a contar desde el siguiente al de apertura de proposiciones.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

La adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

### **ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA.**

En el plazo de sesenta días naturales contados desde la fecha de la concesión de la licencia municipal, su titular vendrá obligado a prestar el servicio de forma inmediata y con el vehículo afecto al mismo, el cual no tendrá una antigüedad superior a dos años desde la fecha de matrícula inicial, siempre conforme con la oferta aceptada y valorada.

Dicho vehículo tendrá la categoría de turismo, con un número máximo de plazas no superior a cinco, incluida la del conductor, debiendo figurar esta capacidad máxima tanto en el permiso de circulación como en el certificado de características, debiendo aparecer una plaza adicional adaptada para usuarios de movilidad reducida tras las verificaciones y autorizaciones correspondientes.

Los derechos y obligaciones del titular de la licencia son los que nacen de este pliego, que tendrán carácter contractual debiendo ser firmados a los efectos pertinentes, y de la licencia otorgada por el municipio, así como los derivados de la legislación aplicable.

En todo caso, el que resulte adjudicatario de la licencia quedará sujeto con carácter general a la normativa estatal, autonómica y local reguladora del servicio de transporte urbano de viajeros de automóviles ligeros de alquiler con conductor y, especialmente, tendrá la obligación de explotar la licencia personal o conjuntamente mediante la contratación de conductores asalariados en posesión del permiso local de conductor y afiliación a la Seguridad Social en régimen de plena y exclusiva dedicación y de incompatibilidad con otra profesión. La contratación del personal asalariado sin el necesario permiso local de conducir, o sin el alta y cotización en la Seguridad Social, será causa de la revocación y retirada de la licencia.

### **DOCE.- LEGISLACION APLICABLE.**

En lo no previsto en el presente pliego, serán de aplicación los preceptos de la Ley 14/2005 de 29 de diciembre de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento nacional de los Servicios Urbanos e Interurbanos de Transportes en Automóviles Ligeros, Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, Real Decreto Legislativo 781/1985, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y supletoriamente el Texto Refundido de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones aplicables a las Entidades Locales.

### **TRECE.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JURISDICCIONALES.**

Los acuerdos correspondientes del órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos puede interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses contados partir de la notificación del acuerdo."

---





## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

**SEGUNDO.-** Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para que adopte cuantos actos sean necesarios en orden a la ejecución del acuerdo adoptado.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente aprobación a los Servicios Municipales para la continuación del procedimiento.

### **3º.- (PL019/16) APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y/O PELIGROSOS.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente se indica que se han formulado diversas denuncias e incidencias en materia de perros, que conviene tratar y regular, por lo que se ha elaborado este proyecto de ordenanza por los Servicios Municipales, que se ha visto en comisión informativa.

Por el representante del Grupo Socialista Municipal se indica que muestra su conformidad con el texto redactado.

Por don Fernando Caballero Ciudad, en representación del Grupo Mixto, indica que es una iniciativa reguladora positiva atendiendo a los recientes sucesos ocurridos en localidades próximas.

Sometido el asunto a votación, por unanimidad de los presentes, el Pleno acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la Ordenanza General reguladora de la Tenencia de animales domésticos y/o peligrosos con el siguiente contenido:

#### **"Ordenanza reguladora de la protección y tenencia de animales de compañía y de animales potencialmente peligrosos**

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local dentro del marco y competencias de la normativa específica encabezada por la Ley de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos, el Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la misma y la Orden de 10 de marzo de 1992 por la que se crea el Registro de Núcleos Zoológicos.

La entrada en vigor de la Ley 50/99, de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, que desarrolla dicha Ley, exigen la adaptación de la vigente Ordenanza municipal, a efectos de poner en marcha el preceptivo Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como poder expedir las licencias administrativas que habiliten para la tenencia de cualesquiera animales calificados como potencialmente peligrosos al amparo de la anterior normativa.

#### **Capítulo I.- Normas generales**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

1.- El objeto de este título, relativo a la protección y tenencia de animales domésticos, es garantizar, en el ámbito del municipio de Aldea del Rey, la protección de estos animales, asegurar que se les proporcione unas adecuadas condiciones de vida, así como regular y controlar las molestias y peligros que pudieran ocasionar a las personas, sus bienes y al medio natural.

2.- También se regula la tenencia de animales de compañía, cualquiera que sea su especie, así como la de aquellos que son utilizados con fines lucrativos, deportivos o de recreo, ya sea en régimen comercial o de consumo. También es de aplicación para los animales salvajes domesticados siempre que se mantengan en tal estado y su tenencia esté permitida y se atengan a lo expresamente regulado por la Ley para tales casos.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

3.- Con el fin de cumplir la normativa vigente sobre la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se incluye un capítulo resumiendo el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, cuyo objeto es:

a) Determinar los animales potencialmente peligrosos pertenecientes a la fauna doméstica de la especie canina.

b) Establecer los requisitos mínimos necesarios para obtener las licencias administrativas que habilitan a los titulares para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) Fijar las medidas mínimas de seguridad exigidas para la tenencia de animales peligrosos.

### **Artículo 2.- Definición de animal doméstico.**

A efectos de esta Ordenanza se entiende por animal doméstico aquel que por su condición vive en la compañía o dependencia del hombre y no es susceptible de ocupación.

### **Artículo 3.- Ámbito de aplicación.**

Lo establecido en la presente Ordenanza es de aplicación sobre todos los animales domésticos y/o silvestres domesticados que se encuentren en el término municipal de Aldea del Rey, con independencia de que estuvieran o no censados o registrados en el mismo y sea cual fuere el lugar de residencia de sus propietarios o dueños.

### **Artículo 4.- Obligaciones generales.**

1.- El propietario poseedor de un animal doméstico está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénico-sanitarias, así como proporcionarle los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios. Los perros, así como cualquier otro animal doméstico o salvaje domesticado, si correspondiese, deberán estar provistos de la cartilla sanitaria en la que conste la certificación actualizada de las vacunaciones y tratamientos obligatorios.

2.- Igualmente el propietario o poseedor está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle alimentación adecuada a sus necesidades.

### **Artículo 5.- Responsabilidad.**

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasione a las personas, sus propiedades, los bienes públicos y al medio en general.

### **Artículo 6.- Prohibiciones generales.**

1.- Queda prohibido, con carácter general con respecto a todos los animales a que se refiere el punto segundo del artículo primero:

a) Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio será por métodos eutanásicos y por un veterinario.

b) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.

c) Maltratarlos o agredirlos de cualquier forma o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daño injustificado.

d) Abandonarlos.

e) Mantenerlos en instalaciones que no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas así como unas dimensiones mínimas para que la estancia del animal se realice de manera digna.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

f) Ejercer la venta ambulante de cualquier animal de compañía o de otro tipo, fuera de los recintos, ferias o lugares especialmente legalizados para tal fin y en las condiciones que establece la Legislación vigente al respecto.

g) Utilizarlos en espectáculos, peleas, fiestas populares u otras actividades si ello comporta crueldad o sufrimiento para los animales, o someterlos a condiciones antinaturales, con exclusión de los espectáculos o competiciones legalizados y con reglamentación específica.

h) Donarlos como reclamo publicitario o recompensa con el fin de premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

### **Artículo 7.– Prohibiciones especiales.**

1.– Con carácter especial se prohíbe:

a) El traslado de animales de compañía en los medios de transporte público, a excepción del servicio de taxi que quedará a criterio del conductor o empresa propietaria.

b) La entrada y permanencia de dichos animales en establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

c) La entrada y permanencia de animales de compañía en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales y en piscinas, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

2.– Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos hoteleros podrán permitir en ellos, según su criterio y bajo su responsabilidad la entrada de animales de compañía.

3.– El acceso y permanencia de animales de compañía en lugares comunitarios privados o sus dependencias, tales como sociedades recreativas o culturales, zonas privadas de uso común en comunidades de vecinos estará sujeta a las normas que rijan dichas entidades.

4.– Las normas de este artículo no serán de aplicación para los perros lazarillos o animales de las Fuerzas de Orden Público.

5.– Las especies protegidas por la legislación española o comunitaria no podrán ser consideradas como animales de compañía y por tanto se prohíbe su caza, captura, tenencia, tráfico, comercio, venta y exhibición pública, según corresponda en cada caso, tanto de los individuos adultos como los huevos y crías, y de todas las subespecies y taxones inferiores amenazados, independientemente de su procedencia, salvo en los casos que legalmente se determinen.

### **Capítulo II.– Normas para la tenencia de animales de compañía**

#### **Artículo 8.– Definición.**

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por animal de compañía todo aquel que se críe, reproduzca y venda con la finalidad de vivir con las personas, generalmente en su hogar, siendo mantenido por éstas para su compañía. En el caso de animales exóticos importados de otros países, éstos deberán poseer la documentación correspondiente al CITES y cumplir lo establecido en la legislación vigente sobre comercio internacional de animales.

#### **Artículo 9.– Autorización.**

Con carácter general, queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico-sanitario y el número de individuos lo permitan, y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para los vecinos u otras personas.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **Artículo 10.– Inscripción en el censo.**

1.– La posesión o propiedad de perros o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Aldea del Rey, obliga a sus propietarios o poseedores a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción. Igualmente obliga a estar en posesión del correspondiente documento que lo acredite.

2.– Los propietarios o poseedores de animales domésticos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberán censarlos en un plazo máximo de tres meses a contar a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.– Todo animal censado deberá estar provisto de un sistema de identificación permanente (microchip, tatuaje, etc.) que permita la identificación de su propietario en caso de extravío o abandono.

4.– En la ficha-registro utilizada para el censo del animal, que será facilitada por el Servicio correspondiente del Ayuntamiento de Aldea del Rey, se incluirán los siguientes datos:

- Especie.
- Raza.
- Año de nacimiento.
- Sexo.
- Color del pelo.
- Tamaño.
- Domicilio habitual del animal.
- Número de la Cartilla Sanitaria.
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor.
- Número del DNI del propietario o poseedor.
- Domicilio del propietario o poseedor y su teléfono.
- Observaciones.
- Número de identificación censal.
- Sistema de identificación permanente, y en su caso código del microchip.

5.– ***Una vez censado se hará entrega al propietario de una tarjeta y de una placa con el número de identificación censal. Esta placa deberá ser portada por el animal colgada del collar siempre que se encuentre en la vía pública.***

### **Artículo 11.– Cesión o venta.**

La cesión o venta de algún perro o gato ya censados habrá de ser comunicada por el cesionario o vendedor a los servicios municipales correspondientes dentro del plazo máximo de un mes desde la transacción. Esta persona comunicará el número de identificación censal del animal así como los datos de la persona a quien se le ha vendido o cedido para que se proceda a la modificación correspondiente.

### **Artículo 12.– Bajas.**

1.– Los propietarios de perros o gatos de compañía están obligados a notificar la muerte o desaparición del animal al Servicio Municipal correspondiente dentro del plazo de un mes después de que dicha circunstancia se produzca, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

2.– Los propietarios o poseedores de perros o gatos domésticos que cambien de domicilio, deberán comunicar este hecho al Servicio Municipal correspondiente en el plazo máximo de un mes a partir del cambio.

### **Artículo 13.– Comunicación del censo.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento que desarrolla la Ley 7/1990, de Protección de los Animales Domésticos en Castilla-La Mancha, el Ayuntamiento de Aldea del Rey enviará anualmente los censos de perros y gatos a la Dirección Provincial de la Consejería competente en la materia para su incorporación al registro creado en virtud del citado Reglamento.

### **Artículo 14.– Condiciones sanitarias de tenencia de animales de compañía.**

1.– El poseedor o propietario de un animal de compañía está obligado a procurarle las curas adecuadas que precise, así como a proporcionarle los tratamientos preventivos de enfermedades y, en su caso, las medidas sanitarias que disponga la autoridad municipal u otros organismos competentes.

2.– El poseedor o propietario de un animal de compañía deberá mantenerlo en unas condiciones de vida dignas, así como en recintos de dimensiones adecuadas a las características físicas y psicológicas del animal. El lugar de estancia del animal deberá presentar una limpieza y condiciones higiénico-sanitarias satisfactorias.

3.– Los animales afectados por enfermedades zoonóticas o epizooticas graves deberán ser aislados según determine la autoridad competente, proporcionándoles el tratamiento adecuado si éste fuese posible. En su defecto, deberán ser sacrificados bajo control veterinario y por métodos eutanasícos, que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

### **Capítulo III.– Animales de compañía en las vías públicas y zonas verdes**

#### **Artículo 15.– Tránsito de animales de compañía.**

1.– *Cuando los animales de compañía transiten por vías públicas irán provistos de su tarjeta o placa de identificación censal* y serán debidamente mantenidos atados mediante correa o método más adecuado a la condición del animal.

2.– Cuando los animales de compañía transiten por zonas verdes, parques públicos y áreas recreativas, podrán ir sueltos siempre que vayan controlados, no se trate de animales agresivos, no ocasionen molestias al resto de usuarios, no se acerquen a los parques infantiles, donde jueguen niños o transiten personas mayores y no produzcan perjuicios a la fauna y flora.

3.– En caso de que un animal produzca molestias o se muestre agresivo hacia las personas u otros animales, el poseedor o propietario del mismo deberá colocarle bozal y si las circunstancias lo requieren mantenerlo atado. El uso del bozal y que el animal sea mantenido atado, podrá ser ordenado por la autoridad municipal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

4.– Queda prohibida la circulación o permanencia de perros u otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño.

5.– Cuando un animal de compañía produzca daños al mobiliario urbano o el deterioro de plantas o arbolado público, el responsable del coste económico que se derive de la reposición o arreglo de tales daños será el propietario del animal o en su defecto la persona que lo conduzca en ese momento.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **Artículo 16.– Deposiciones de animales.**

1.– Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías públicas, parques o jardines y áreas recreativas, deben limitar que éstos defequen en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, y en caso contrario deberán proceder a su retirada inmediata. Para esta operación deberán conducirlos a la zona de la calzada más próxima a la acera o a los alcorques del arbolado urbano. En cualquier caso la persona que conduzca al animal, está obligada a la limpieza inmediata de las deposiciones del mismo, a cuyo fin deberá ir provista de los utensilios necesarios para realizar dicha operación, garantizando las adecuadas condiciones higiénico-sanitarias del entorno.

3.– Estará prohibido las deposiciones de cualquier animal de compañía en las zonas de parques y jardines destinadas al recreo infantil y de personas mayores. En el caso de que accidentalmente el animal efectúe sus deposiciones en estos lugares, el propietario o la persona que conduzca el mismo estará obligada a su limpieza inmediata.

4.– De las infracciones del incumplimiento de este artículo serán responsables los propietarios y/o poseedores de los animales o en su defecto de las personas que los conduzcan.

### **Capítulo IV.– Agresiones a personas**

#### **Artículo 17.– Agresión.**

En el caso de producirse una agresión a una persona por parte de un animal doméstico, la persona agredida dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias y Policía Local a la mayor brevedad posible. El propietario o poseedor del animal agresor habrá de presentarse en el servicio municipal competente aportando la cartilla sanitaria del animal, así como cuantos datos puedan servir de ayuda a la persona agredida y a las autoridades sanitarias que lo soliciten.

#### **Artículo 18.– Control del animal.**

1.– Cuando esté probada la agresión de un animal de manera fehaciente, éste será trasladado a centro receptor homologado, con el fin de ser sometido a control veterinario durante un plazo de 14 días. Previo informe favorable del servicio municipal competente, y siempre que el animal esté debidamente documentado, el período de observación podrá llevarse a cabo en el domicilio habitual del animal bajo la custodia de su propietario.

2.– Los gastos ocasionados al municipio por la captura, retención y control de animales agresores serán satisfechos por los propietarios de los mismos si éstos son conocidos y el animal está perfectamente identificado.

3.– El uso de bozal podrá ser ordenado por los servicios municipales competentes o la Policía Local, cuando la circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.

### **Capítulo V.– Abandonos y extravíos**

#### **Artículo 19.– Abandono.**

Se considerará animal abandonado aquel que cumpla alguna de estas características:

1.– Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.

2.– Que no esté censado.

3.– Que no lleve identificación de su origen o propietario

4.– Que se encuentre en lugar cerrado, vivienda abandonada o solar, en la medida en que en dichos lugares, no sea debidamente atendido o éstos no reúnan las debidas condiciones higiénico-sanitarias para su estancia.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

En los cuatro supuestos, el Ayuntamiento de Aldea del Rey recogerá al animal y se hará cargo de él, ingresándolo en el Centro correspondiente y manteniéndolo en las condiciones adecuadas hasta que sea recuperado, cedido o sacrificado por métodos eutanásicos.

### **Artículo 20.– Plazo de retención.**

El plazo de retención de un animal sin identificación será de 20 días como mínimo, según lo establecido en la Ley de Protección de Animales Domésticos, prorrogables en función de la capacidad de acogida de las instalaciones municipales y del estado sanitario del animal. Transcurrido dicho plazo el servicio municipal competente dará al animal el destino que crea más conveniente.

### **Artículo 21.– Extravío y notificación al propietario.**

1.– En caso de que un animal no vaya acompañado de persona alguna y lleve identificación, se considerará extraviado.

2.– Si el animal está identificado, se notificará al propietario su situación debiendo éste recuperarlo en un plazo máximo de 20 días a partir de la fecha de registro de salida del escrito de notificación.

3.– Transcurrido dicho plazo sin que el propietario lo hubiese reclamado y recuperado, el animal se entenderá abandonado dándosele el destino que se determine por el servicio municipal competente. Ello no eximirá al propietario de la responsabilidad administrativa o civil en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

### **Artículo 22.– Gastos.**

1.– Los gastos de recogida, cuidados y manutención de un animal extraviado o abandonado, correrán a cargo del propietario o poseedor del mismo, independientemente de las sanciones que sean aplicables.

2.– El propietario o poseedor del animal abonará en el servicio municipal correspondiente, previamente a la retirada del animal los gastos ocasionados por el cumplimiento del punto uno de este artículo.

3.– En el caso en el que el animal haya sido abandonado, y se haya identificado al propietario, éste abonará al Ayuntamiento de Aldea del Rey todos los gastos ocasionados como consecuencia del destino final que para aquél determinen los servicios municipales competentes sin perjuicio de las sanciones administrativas que le correspondan según lo establecido en la Legislación vigente al respecto.

### **Artículo 23.– Notificación a la Dirección Provincial de Agricultura y Medio Ambiente.**

En el caso de que el animal extraviado esté identificado mediante sistema autorizado, los servicios municipales competentes comunicarán a la Dirección Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, los datos de identificación de dicho animal.

### **Artículo 24.– Cesión de animales abandonados.**

1.– El animal abandonado que en el plazo establecido en el punto segundo del artículo 21 no haya sido reclamado por su dueño será puesto durante cinco días a disposición de quien lo solicite, se comprometa a adoptarlo, garantizando el trato y los cuidados higiénico-sanitarios adecuados.

2.– *En caso de adopción, el Ayuntamiento de Aldea del Rey correrá a cargo de los gastos ocasionados por las atenciones veterinarias* que se le realicen al animal para que cumpla las condiciones higiénico-sanitarias establecidas por la Legislación vigente. En caso de que se

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

identifique al propietario que abandonó al animal se aplicará lo establecido en el punto tercero del artículo 22.

3.– El propietario o poseedor del animal abandonado estará obligado a facilitar toda la documentación sanitaria y administrativa del mismo, a los servicios municipales competentes y/o Policía Local, con el fin de facilitar a éstos, los trámites a que hubiese lugar.

### **Artículo 25.– Sacrificio de animales.**

1.– Los animales que no hayan sido retirados por sus dueños ni adoptados en los plazos previstos, podrán ser sacrificados por métodos eutanasícos que impliquen el mínimo sufrimiento y provoquen una inmediata pérdida de consciencia.

2.– El sacrificio se realizará bajo el control de un veterinario, excepto en los casos de máxima urgencia para evitar sufrimientos innecesarios al animal y en aquellos previstos por la Legislación nacional y autonómica.

3.– Podrá sacrificarse a un animal sin que se cumplan los plazos de retención establecidos en la presente Ordenanza cuando los servicios veterinarios competentes lo consideren oportuno como consecuencia de enfermedad grave o de riesgo de contagio a las personas o al resto de animales.

4.– La persona responsable del sacrificio deberá asegurarse de que la muerte del animal se ha producido antes de que el cuerpo sea retirado.

### **Artículo 26.– Convenios.**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, el Ayuntamiento de Aldea del Rey podrá establecer convenios de colaboración con Asociaciones de Protección y Defensa de Animales Domésticos, legalmente establecidas, con la Consejería competente en razón de la materia o con cualquier otro organismo competente.

## **Capítulo VI.– Especies no autóctonas**

### **Artículo 27.– Documentación exigible.**

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según corresponda a cada caso, la documentación exigida que acredite su legalidad (recogida en los Reglamentos número 3.626/82, de 3 de diciembre; número 3.418/83, de 28 de noviembre; número 3.646/83, de 12 de diciembre y posteriores modificaciones).

## **Capítulo VII.- Veterinarios**

### **Artículo 28.– Partes veterinarios.**

1.– Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes anuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

2.– Una vez efectuada la campaña anual de vacunación antirrábica, el profesional veterinario designado oficialmente, deberá enviar una relación de los perros vacunados en el término municipal de Aldea del Rey durante esa campaña.

### **Artículo 29.– Enfermedades de declaración obligatoria.**

Los profesionales veterinarios que, en el ejercicio de su profesión, detecten en el término municipal de Aldea del Rey cualquier enfermedad de declaración obligatoria, deberán comunicarlo con la mayor brevedad posible al servicio municipal competente del Ayuntamiento.

---





## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **Capítulo VIII.– Tenencia de animales potencialmente peligrosos**

#### **Artículo 30.– Definición de animal potencialmente peligroso.**

1.– Se considerarán animales potencialmente peligrosos los que perteneciendo a la fauna salvaje o no, y siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas, en particular, los pertenecientes a la especie canina, incluida dentro de una tipología racial, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula.

2.– Tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

a) Los que pertenezcan a las siguientes razas y a sus cruces:

- Pit Bull Terrier.
- Staffordshire Bull Terrier.
- American Staffordshire Terrier.
- Rottweiler.
- Dogo Argentino.
- Fila Brasileiro.
- Tosa Inu.
- Akita Inu.

b) Aquellos perros cuyas características correspondan a todas o la mayoría de las siguientes características:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 cm., altura a la cruz entre 50 y 70 cm. y peso superior a 20 Kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas, mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Cuello ancho, musculoso y corto.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3.– En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4.– En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **Artículo 31.- Licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.**

1.- La tenencia de cualesquiera animales clasificados como potencialmente peligrosos, conforme al artículo anterior requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento de Aldea del Rey, cuando éste sea el municipio de residencia del propietario o detentador del animal.

2.- La obtención o renovación de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por el interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, delitos contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones previstas en el artículo 70 de la presente Ordenanza.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, las cuales se acreditarán mediante un "Certificado de capacidad física" y un "Certificado de aptitud psicológica" respectivamente. Dichos certificados deberán ser obtenidos en los centros de reconocimiento debidamente autorizados, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2.272/1985, de 4 de diciembre, por el que se determinan las aptitudes psicofísicas que deben poseer los conductores de vehículos y por el que se regulan los centros de reconocimiento destinados a verificarlas, y disposiciones complementarias. Asimismo, dichos informes podrán también ser emitidos por técnicos facultativos titulados en medicina y psicología respectivamente, si así lo acuerda la Comunidad Autónoma. El coste de los reconocimientos y de la expedición de estos certificados correrá a cargo de los interesados. Estos certificados tendrán un plazo de vigencia de un año, a contar desde la fecha de su expedición.

e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a 120.000 euros.

\* El cumplimiento de los requisitos establecidos en los párrafos b) y c) de este apartado se acreditarán mediante sendos certificados negativos expedidos por los registros correspondientes.

3.- La licencia administrativa será otorgada o renovada a petición del interesado, por el órgano municipal competente, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4.- La licencia tendrá un período de validez de cinco años pudiendo ser renovada por períodos sucesivos de igual duración. No obstante, la licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior. Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca, al órgano competente del municipio al que corresponda su expedición.

5.- La intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

6.- Los tenedores de animales potencialmente peligrosos dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, para solicitar al órgano municipal competente el otorgamiento de la correspondiente licencia. Para los supuestos previstos en el artículo 55.3 de la presente Ordenanza, el plazo de solicitud de la licencia será de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la resolución dictada.

### **Artículo 32.- Registros.**

1.- El Ayuntamiento de Aldea del Rey creará un Registro de Animales Potencialmente Peligrosos en el que se harán constar, además de los datos generales contemplados en el artículo 10.3 de la presente Ordenanza municipal para cualquier animal censado, los datos correspondientes al número de licencia administrativa a que se refiere el apartado anterior y el número de microchip del animal, requisitos obligatorios únicamente para este tipo de animales. Asimismo, deberá especificarse si el animal está destinado a convivir con los seres humanos o si por el contrario tiene finalidades distintas como la guarda, protección u otra que se indique.

2.- Incumbe al titular de la licencia la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia administrativa.

3.- Cualesquiera incidentes producidos por animales potencialmente peligrosos a lo largo de su vida, conocidos por las autoridades administrativas o judiciales, se harán constar en la hoja registral de cada animal, que se cerrará con su muerte o sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente.

4.- Deberá comunicarse al Registro Municipal la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, haciéndose constar en su correspondiente hoja registral.

5.- En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

6.- Las autoridades responsables del Registro notificarán de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de medidas cautelares o preventivas.

7.- El incumplimiento por el titular del animal de lo preceptuado en este artículo será objeto de la correspondiente sanción administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza.

### **Artículo 33.- Medidas de seguridad.**

1.- La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa a que se refiere el artículo anterior, así como el certificado acreditativo de la inscripción del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

2.- Los animales de la especie canina potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal apropiado para la tipología racial de cada animal.

3.- Igualmente este tipo de animales, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

4.– Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentren en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cercamiento, para proteger a las personas o animales que accedan o se acerquen a estos lugares.

5.– Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6.– La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

### **Artículo 34.– Comercio.**

1.– Las operaciones de compraventa, traspaso, donación o cualquier otra que suponga cambio de titular de animales potencialmente peligrosos dentro del término municipal de Aldea del Rey requerirán el cumplimiento de al menos los siguientes requisitos:

a) Existencia de licencia vigente por parte del vendedor.

b) Obtención previa de licencia por parte del comprador.

c) Acreditación de la cartilla sanitaria actualizada.

d) Inscripción de la transmisión del animal en el Registro del Ayuntamiento de Aldea del Rey, siempre que el adquirente tenga su residencia en el término municipal, dentro del plazo de quince días desde la obtención de la licencia correspondiente.

2.– Todos los establecimientos o asociaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos a que se refiere la presente Ordenanza, y se dediquen a su explotación, cría, comercialización o adiestramiento, incluidos los centros de adiestramiento, criaderos, centros de recogida, residencias, centros recreativos y establecimientos de venta deberán obtener para su funcionamiento la autorización de las autoridades competentes, así como cumplir con las obligaciones registrales previstas en esta Ordenanza.

3.– La entrada de animales potencialmente peligrosos procedentes de la Unión Europea deberá ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo establecido en la normativa comunitaria.

4.– La introducción de animales potencialmente peligrosos procedentes de terceros países habrá de efectuarse de conformidad con lo dispuesto en Tratados y Convenios Internacionales que le sean de aplicación y ajustarse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

5.– En aquellas operaciones de importación, exportación, tránsito, transporte o cualquiera de las previstas en los apartados anteriores que no cumplan los requisitos legales o reglamentariamente establecidos, la Administración competente podrá proceder a la incautación y depósito del animal hasta la regularización de esta situación, sin perjuicio de las sanciones que pudieran recaer.

### **Artículo 35.– Adiestramiento.**

1.– Queda prohibido el adiestramiento de animales dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad para la pelea y ataque en contra de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.– El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la autoridad administrativa competente.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

3.- Los adiestradores en posesión del certificado de capacitación deberán comunicar trimestralmente al Registro Central informatizado, la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencialmente peligroso, con determinación de la identificación de éste, debiendo anotarse esta circunstancia en la hoja registral correspondiente al animal, indicando además el tipo de adiestramiento recibido por dicho animal.

4.- El certificado de capacitación será otorgado por las administraciones autonómicas correspondientes, atendiendo a los requisitos o circunstancias enumeradas en el artículo 7.4 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

### **Artículo 36.- Esterilización.**

1.- La esterilización de los animales a que se refiere el presente capítulo, podrá ser efectuada de forma voluntaria a petición del titular o tenedor del animal o, en su caso, obligatoriamente por mandato o resolución de las autoridades administrativas o judiciales, y deberá ser, en todo caso, inscrita en la correspondiente hoja registral del animal.

2.- El certificado de esterilización deberá acreditar que dicha operación ha sido efectuada bajo supervisión veterinaria, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

3.- El certificado a que se refiere el apartado anterior será necesario en todos los casos de transmisión de la titularidad del animal.

### **Capítulo IX.-Infracciones y sanciones generales**

#### **Artículo 37.- Infracciones muy graves.**

Serán consideradas como infracciones muy graves:

- a) Causar la muerte de animales excepto en los casos previstos en la presente Ordenanza.
- b) Maltratar o agredir a los animales domésticos hasta causarles la muerte.
- c) Utilizar animales en espectáculos o peleas, fiestas populares u otras actividades cuando existan riesgos para la integridad física de los animales o comporte crueldad o malos tratos.
- d) El mantenimiento de animales en condiciones tales que perjudiquen sus condiciones de salud o su conducta normal.
- e) La ausencia de documentación a que se refieren el presente reglamento.
- f) La caza, captura, tenencia, comercio o exhibición pública o cualquier transacción de especímenes o sus restos si pertenecen a especies de fauna autóctona catalogada o en el Apéndice I del CITES, todo ello de acuerdo en lo especificado en la presente Ordenanza.
- g) La reiteración de una infracción grave.

#### **Artículo 38.- Infracciones graves.**

Se consideran infracciones graves:

- a) Vender animales domésticos sin desparasitar o en malas condiciones sanitarias.
  - b) Maltratar o agredir a los animales o someterlos a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
  - c) Ejercer la venta de animales sin el cumplimiento de las condiciones señaladas en las leyes vigentes.
  - d) No proporcionarle los tratamientos preventivos que la Legislación vigente establezca como obligatorios.
-



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

e) La no inscripción de perros y gatos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

f) El transitar por la vía pública con un animal desprovisto de su tarjeta o placa de identificación censal o sin mantenerlo atado.

g) La no personación del propietario o poseedor de un animal en el Servicio Municipal correspondiente o Policía Local en el caso de agresión de dicho animal a alguna persona, según se determine en estas Ordenanzas.

h) Abandonarlos.

i) La carencia de cartilla sanitaria de un animal doméstico.

j) Suministrarles alimentos o sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños injustificados.

i) No estar declarado como Núcleo Zoológico, en caso de que se trate de establecimientos dedicados a la venta, cría, adiestramiento y guarda de animales de compañía.

m) La obstrucción o falta de colaboración con las autoridades municipales competentes.

n) Que el animal realice sus deposiciones en parques infantiles o zonas de ocio de niños o personas de la tercera edad.

o) No hacer uso del bozal cuando sea ordenado por la autoridad municipal o las circunstancias así lo aconsejen.

p) No llevar al animal sujeto mediante la correa en parques, jardines o zonas recreativas públicas, cuando las circunstancias así lo aconsejen o sea ordenado por la autoridad municipal.

q) La no identificación de los animales mediante un sistema permanente (tatuaje, microchip...)

r) La reiteración de una infracción leve.

### **Artículo 39.- Infracciones leves.**

Se considerarán infracciones leves:

a) No mantener a un animal en las debidas condiciones higiénico-sanitarias.

b) Mantener a animales en recintos, jaulas o instalaciones que no reúnan las condiciones de salubridad, dimensiones y condiciones adecuadas a las características de los mismos.

c) Hacer donación de animales domésticos como reclamo publicitario o recompensa para premiar adquisiciones de naturaleza distinta a la transacción onerosa de animales.

d) La venta ambulante de animales domésticos de especies o razas autóctonas o alóctonas fuera de los mercados establecimientos y ferias autorizados.

e) La no comunicación a los servicios competentes del Ayuntamiento de la cesión, venta, baja o cambio de domicilio de perros y gatos en los plazos fijados en la presente Ordenanza.

f) El mantenimiento de animales en condiciones no idóneas desde el punto de vista higiénico-sanitario y etológico, según los criterios de los técnicos municipales competentes, en los establecimientos para el fomento y cuidado de los animales de compañía.

g) La venta, donación, o cualquier otro tipo de transacción de especímenes animales no registrada, siempre que no pertenezcan a fauna autóctona catalogada en el Apéndice I del CITES.

h) No procurarles la alimentación adecuada a sus necesidades.

i) No recoger las deposiciones efectuadas por los animales.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

### **Artículo 40.– Cuantía de las sanciones.**

Las infracciones administrativas referentes a la presente Ordenanza serán sancionadas con arreglo a las siguientes cuantías:

1.– Leves:

- Multa desde 30 euros hasta 60 euros.

2.– Graves:

- Multa desde 61 euros a 150 euros de cuantía máxima.
- Retirada de licencia por un período máximo de seis meses.

3.– Muy graves:

- Multa desde 151 euros a 300 euros de cuantía máxima.
- Retirada de la licencia por un período de hasta 12 meses.
- Decomiso de los animales objeto de la infracción.

### **Artículo 41.– Insolvencia del infractor.**

Cuando el infractor se declare insolvente y se declare la veracidad de esta afirmación, la sanción que se le imponga deberá ser efectiva mediante servicios que redunden en la comunidad según el artículo 18.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

### **Capítulo X.– Infracciones y sanciones específicas de la tenencia de animales potencialmente peligrosos**

#### **Artículo 42.– Infracciones muy graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar a un animal potencialmente peligroso, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener animales potencialmente peligrosos sin licencia administrativa.

c) Vender o transmitir un animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca de certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de estos animales.

#### **Artículo 43.– Infracciones graves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificación del animal potencialmente peligroso mediante microchip.

c) Omitir la inscripción en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

d) Hallarse el animal potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o/y no sujetos con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos sin adoptar las medidas de precaución necesarias para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

### **Artículo 44.– Infracciones leves.**

Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el capítulo VIII de esta Ordenanza y que no estén comprendidas en los artículos precedentes del presente capítulo.

### **Artículo 45.– Sanciones.**

1.– Las infracciones tipificadas en este capítulo serán sancionadas con la siguientes multas:

- a. Infracciones leves, desde 60 hasta 120 euros.
- b. Infracciones graves, desde 121 hasta 300 euros.
- c. Infracciones muy graves, desde 301 hasta 600 euros.

2.– Sin perjuicio de la anteriormente expuesto y en cumplimiento de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, la cuantía de las sanciones aplicables podrán ser ampliadas y revisadas por los órganos competentes.

3.– Las infracciones tipificadas en los artículos 42, 43 y 44 podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación del adiestrador.

4.– El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos municipales competentes.

### **Artículo 46.– Responsabilidad.**

1.– Se considerarán responsables de las infracciones, a quienes por acción u omisión hubieran participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2.– La responsabilidad de naturaleza administrativa prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

3.– En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

### **Disposiciones finales.**

1.– Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

2.–La presente Ordenanza se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete y entrará en vigor en el plazo establecido en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, ambos de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases del Régimen Local."

**SEGUNDO.** Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas

---





## AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY

por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

**TERCERO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

### **4º.- (PL020/16) MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA.**

Por la Alcaldía-Presidencia se indica que el ejercicio pasado se procedió a la revisión de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basura, y posteriormente se ha detectado una incidencia en cuanto a la cuota que se establecía para entidades bancarias, y atendiendo al nivel de generación de residuos, procede efectuar una modificación a la baja.

La Comisión informativa correspondiente dictaminó favorablemente dicha modificación, y en base a ello, el Pleno corporativo, tras una breve deliberación, por unanimidad de los concejales presentes, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basura referida a la cuota tributaria de las oficinas bancarias, con la redacción que se detalla a continuación:

#### **«Artículo 7º.- Cuota tributaria.**

Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
Por cada vivienda	43,67
<b>Establecimientos alimentación:</b>	
Supermercados	210,43
Almacenes al por mayor de verduras, hortalizas, etc.	167,93
Pescaderías, carnicerías y similares	83,93
<b>Establecimientos de hostelería o restauración</b>	
Cafeterías y bares	167,93
Restaurantes	210,43
<b>Otros establecimientos industriales o mercantiles</b>	
Centros oficiales	42,36
<b>Oficinas bancarias</b>	<b>85,00</b>
Locales de actividades no molestas	42,36
Demás locales no tarifados	210,43

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia,



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

### **5º.- TOMA DE CONOCIMIENTO DE ACTAS DE JUNTA DE GOBIERNO DE 23/16 A 27/16 INCLUIDAS, Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA 92/16 A 114/16 INCLUIDOS.**

Por el concejal presente del Grupo Municipal Socialista se toma conocimiento e indica que no tiene nada de manifestar.

Por el Portavoz del Grupo Mixto se pasa a solicitar información sobre algunos puntos.

A) Sobre el Decreto 110/16 solicita información sobre la actuación de climatización del Colegio Público.

Es contestado por la Presidencia, indicando que en determinadas partes del colegio es preciso reforzar la calefacción por insuficiencia del actual sistema de calefacción, y que conlleva un mayor gasto en suministro eléctrico al tener que usar medios alternativos de mayor consumo.

También solicita sobre la actuación en el entorno del Polideportivo, siendo respondido que se corresponde a modificaciones de la construcción de la sala de gimnasio y entorno del pabellón.

B) Indica que se sigue observando un número significativo de facturas de reparaciones en vehículos y maquinaria, y debería ser controlado.

C) Solicita explicación de un pago de la pista de padel, siendo contestado que se corresponde con una devolución.

D) Pide explicaciones sobre una adquisición de monedas conmemorativas, siendo respondido por la Presidencia que se pretende instalarlas en el Palacio cuando se ponga en funcionamiento.

E) Indica que existen varias facturas de reparación de cristales del Pabellón y pregunta si no existe seguro para ello, siendo contestado que los siniestros están por debajo de la franquicia establecida en el seguro y por ello se deben abonar por el Ayuntamiento.

F) A la vista del pago de la factura de la cena de Fiestas, indica que lo considera excesivo y reitera que deben colaborar los concejales con sus invitaciones y limitar el número de invitaciones que se efectúen a los pueblos colindantes y otros asistentes.

Es contestado que así se acordó anteriormente.

G) Expone que su mentalidad es favorecer a las empresas de la localidad, pero debe estarse pendiente de esas empresas que tienen deudas con el Ayuntamiento.

Se acuerda tratar el asunto en comisión informativa.

H) En relación al acuerdo 380/16 de Junta de Gobierno se observa que se ha concedido licencia a establecimiento de la Plaza.

Se plantea un breve debate en relación a la diferencia entre declaración responsable y licencia.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

I) Sobre el acuerdo 386/16 que se corresponde con la contratación de un estudio de facturación eléctrica pide información al respecto, siendo contestado que no se trata de un estudio de eficiencia energética sino una revisión de la facturación eléctrica de los suministros municipales a fin de ajustarla a la realidad actual, sin perjuicio de acometer la realización del informe de eficiencia energética para el próximo año.

Se produce un breve debate al respecto.

J) En relación al acuerdo número 401/16, sobre resolución de reclamación de daños en el Castillo, indica que habría que plantear mejorar las condiciones de seguridad e iluminación para minimizar dichas incidencias.

Es contestado por la Presidencia que el Ayuntamiento solo es el gestor de las visitas turísticas, porque la propietaria es la Junta de Comunidades, y que las incidencias han sido mínimas con relación a la gran afluencia que se produce al Castillo.

El portavoz del Grupo Mixto añade que ya existe una iluminación en el recinto pero no funciona.

Por el Alcalde-Presidente se indica que se han reiterado las reclamaciones a la Junta sobre este y otros pormenores como el rosetón.

Se plantea un debate al respecto.

### **6º.- INFORMES DE ALCALDÍA.**

Por la Alcaldía-Presidentencia se hace entrega a los corporativos presentes la reseña de los informes de Alcaldía y procede a su lectura con el siguiente detalle:

**“- Se ha comenzado un proyecto de restauración en el Sacro-Convento y Castillo de Calatrava.**

Se está realizando la excavación arqueológica, dentro del Proyecto de Investigación Arqueológica subvencionada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Ayuntamiento de Aldea del Rey.

La investigación está dirigida por Ana Segovia Fernández y Concha Claros Bastante y tiene como objetivo conocer la población que se asentaba en torno al castillo antes de que la Orden de Calatrava construyera aquí su convento principal en el que permanecerán casi seiscientos años. Para ello se está excavando una dependencia del recinto situado entre la primera y segunda muralla, en el que también se conservan unos baños, un aljibe de dos plantas, una torre con mazmorra y 9 dependencias más. También se trabajará al norte del arrabal, donde se descubrirá los muros de un edificio de grandes dimensiones asociado a la puerta de la primera muralla.

E indica que se procederá a la impartición de una charla por Ana Segovia al respecto.

#### **- Mancomunidad de Municipios:**

Tuvimos una reunión con los representantes de los 3 grandes propietarios del Aeropuerto para ofrecerse a la zona y pedirnos la colaboración a la hora de realizar cursos,...Van a necesitar gente como mecánicos,...La idea comercial de viajes no es preferencial será más para mercancías.

#### **- Asociación para el desarrollo del Campo de Calatrava**

a) Se ha realizado un exhaustivo estudio de la zona. De cómo estamos. De las necesidades. Se está pensando en cómo poner en valor los recursos de toda la zona, que son muchos, y que redunde en beneficio de todos.

b) La Ruta de la Pasión Calatrava fue declarado de Interés Turístico Nacional.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

c) Se ha participado en FEARTECO (Feria Nacional de Arte Cofrade).

d) Se ha solicitado subvención nominativa a la Diputación.

e) Se va a realizar taller de empleo: Artesanía y tradición (armaduras Soldados Romanos).

- **AISA (Autobuses Interurbanos S.A.)**

Se mantuvo reunión, así que terminó el último pleno y dijeron que actualmente hay 1 servicio (por la mañana ida; por la tarde vuelta).

Que no hay más servicios porque no hay demanda. Que si se asegura que van a tener 35 ó 40 viajeros la ponen, la segunda ruta. De lo contrario, resulta antieconómico y ellos son una empresa privada.”

Por don Fulgencio Flox se expone que se debería hablar con Transportes para ver la viabilidad de la solicitud formulada.

Se plantea un breve debate al respecto.

“- **Se ha iniciado la II fase de la Casa de la Música** con los trabajadores mayores de 55 años, que son de la construcción (2 oficiales y 2 peones).

- Se están llevando a cabo **la conexión del agua de depósito viejo al nuevo** en el Manantial de la Higuera.

- **Se han efectuado gestiones con URBANATURA** para zanjar el litigio que tenemos entre manos y se ha llegado a un acuerdo.

- En breve se **iniciarán las obras del Camino de la Encina** y la **demolición del Matadero y construcción de nave.**”

Se plantea un debate el respecto, y por don Fulgencio Flox se indica que se debe intentar distribuir las inversiones entre las empresas de la localidad.

Por la Alcaldía se indica que se pide oferta a todas las empresas de la localidad.

Se establece un debate entre los presentes.

### **6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

Por la Presidencia se cede la palabra al concejal del Grupo Municipal Socialista don Amador Caballero Naranjo, el cual expone que la obra del camino de la Encina se acelere aprovechando la situación de humedad de dicho camino.

Por la Alcaldía-Presidencia se cede la palabra al portavoz del Grupo Mixto, don Fulgencio Flox Rodríguez, el cual expone:

1º.- Que en la salida de Puertollano, existe una zona peligrosa en la cuneta por el desnivel existente y convendría efectuar alguna actuación.

Se plantea un breve debate, concluyendo que se comunicará a los Servicios Técnicos para su evaluación.

2º.- Reitera su petición de información sobre los ingresos de la pista de pádel, siendo contestado que se le remitirá a la mayor brevedad.

3º.- Se congratula que varias de las propuestas de su grupo se han llevado a cabo, tales como, entre otras, la negociación con Urbanatura, la compra de camión, el tanatorio, el día de las peñas en Fiestas, la edición de Aldea Informa, el plan de emergencia laboral, la retirada de elementos peligrosos en el parque infantil de la Higuera.

4º.- Plantea que la adjudicación de las barras se efectúe por mayor plazo, a fin de poder generar mayor actividad económica y que rentable para los adjudicatarios.

---



## **AYUNTAMIENTO ALDEA DEL REY**

Por la Alcaldía se indica que al adjudicar por menor tiempo se favorece la concurrencia de personas interesadas.

Se plantea un breve debate.

Por don Fulgencio Flox se indica que para que haya opciones es mejor por mayor tiempo y evitar el monopolio que puede producirse en favor de gestores de establecimientos similares que cuentan con los medios adecuados sin tener que efectuar inversión.

Se generaliza un debate entre los presentes.

Don Fulgencio Flox expone que habría que valorar efectuar una mejora de las barras, efectuando un cerramiento que permitiría su uso en otras épocas del año, para facilitar la obtención de una mayor rentabilidad.

Se plantea un debate al respecto.

Por don Amador Caballero se indica que no considera viable dicha actuación ya que no hay necesidad de más bares en la localidad.

Por la Alcaldía se indica que se estudiará la propuesta.

Por don Fulgencio Flox se expone que se debe diversificar la oferta de ocio que se tiene en la localidad, que evitaría el desplazamiento a otras localidades.

Nuevo debate al respecto.

5º.- Solicita información sobre la reubicación de las antenas de telefonía móvil de la Casa Consistorial, siendo contestado que conforme a la adenda suscrita en 2013, no se puede modificar hasta el año 2020 aproximadamente.

6º.- Solicita información sobre la posibilidad de utilizar wifi en la zona de la Plaza, siendo contestado al respecto en función de la Ley General de Telecomunicaciones y los inconvenientes legales al respecto.

Y no existiendo más asuntos a tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levantó la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos, de lo que como Secretario-Interventor, doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO-INTERVENTOR,